

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA:

MAATE-2022-017 Dispónese a la Viceministra, magíster Bianca Isabel Dager Jervis, subrogue las funciones de Ministro	3
---	---

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:

MPCEIP-SRP-2022-0052-A Establécese el “Programa de Fortalecimiento de las Capacidades del Sector Pesquero Artesanal”	7
--	---

MINISTERIO DE SALUD:

00046-2022 Subróguense las funciones del Despacho Ministerial, a favor del doctor Miguel Ángel Moreira García	12
---	----

SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS:

SDH-DRNPOR-2022-0027-A Apruébese la segunda reforma y Codificación del Estatuto del Consejo Gubernativo de los Bienes de la Congregación Docente de Religiosas Oblatas de “San Francisco de Sales” en el Ecuador	15
--	----

SDH-DRNPOR-2022-0028-A Apruébese el estatuto y reconócese la personería jurídica a la Corporación Red Cristiana Militar	18
---	----

SDH-DRNPOR-2022-0029-A Apruébese el estatuto y reconócese la personería jurídica a la Fundación El Valor de Un Alma	22
---	----

SDH-DRNPOR-2022-0030-A Apruébese el estatuto y reconócese la personería jurídica a la Fundación Liga Bíblica	26
--	----

Págs.

RESOLUCIONES:

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN,
COMERCIO EXTERIOR,
INVERSIONES Y PESCA:**

**MPCEIP-SC-2022-0035-R Otórguese
la designación al Organismo de
Validación y Verificación (OVV)
“Agrouniversal Representaciones
Cía. Ltda. 30**

**AGENCIA NACIONAL
DE TRÁNSITO:**

**002-DIR-2022-ANT Apruébese el Plan
Operativo Anual (POA) 2022 37**

**SERVICIO NACIONAL DE
ATENCIÓN INTEGRAL
A PERSONAS ADULTAS
PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A
ADOLESCENTES INFRACTORES:**

**SNAI-SNAI-2021-0081-R Acéptese la
solicitud de repatriación del
ciudadano de nacionalidad
ecuatoriana Lizardo Perugachi
Tuqueres 42**

Ministerio del Ambiente, Agua
y Transición Ecológica

REPÚBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

ACUERDO MINISTERIAL Nro. MAATE-2022-017

Gustavo Manrique Miranda
MINISTRO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador faculta a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y, en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas”;*
- Que,** el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo faculta a: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”;*

- Que,** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo establece que: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”*;
- Que,** el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo define al acto normativo de carácter administrativo como: *“(...) toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa”*;
- Que,** el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente dispone lo siguiente: *“El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental”*;
- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos Usos y Aprovechamiento del Agua determina que *“La Autoridad Única del Agua. Es la entidad que dirige el sistema nacional estratégico del agua, es persona jurídica de derecho público. (...) Es responsable de la rectoría, planificación y gestión de los recursos hídricos. Su gestión será desconcentrada en el territorio”*;
- Que,** literal e), numeral 1 del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Estado establece como una de las atribuciones y obligaciones específicas del titular de la entidad: *“Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones”*;
- Que,** el artículo 115 de la Ley Orgánica de Servicio Público, indica respecto de la Subrogación: *“Cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular.”*
- Que,** el inciso segundo del artículo 270 del Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Público, señala: *“A efectos de la subrogación se deberá cumplir con los requisitos del puesto a subrogarse y en función de la misma se ejercerán las funciones correspondientes al puesto subrogado.”*
- Que,** el artículo 17 del Estatuto Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales”*;

- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1007 de 4 de marzo de 2020, el Presidente Constitucional de la República, Lcdo. Lenin Moreno Garcés, dispuso la fusión del Ministerio del Ambiente y la Secretaría del Agua;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1028 de 1 de mayo de 2020, el Presidente Constitucional de la República, Lcdo. Lenin Moreno Garcés, reformó el Decreto Ejecutivo Nro. 1007 de 04 de marzo de 2020, en los siguientes términos: “a) *En la Disposición Transitoria Primera, que establece el plazo para culminar el proceso de fusión, sustitúyase la expresión: “sesenta (60) días”, por la siguiente: “noventa (90) días”. (...)*”;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 21 de 24 de mayo de 2021, el Presidente de la República del Ecuador nombró al señor Gustavo Rafael Manrique Miranda, como Ministro del Ambiente y Agua;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 5 de junio de 2021, el Presidente de la República del Ecuador decretó: “(...) *Cámbiese la Denominación del “Ministerio del Ambiente y Agua” por el de “Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica” (...)*”;
- Que,** mediante documento No UNE-2021-02275 de 01 de diciembre de 2021, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, remiten la invitación al Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, a la quinta sesión de la Asamblea de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y a la sesión para conmemorar el quincuagésimo aniversario de creación del Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente, que tendrá lugar en su sede, Nairobi, Kenia del 28 de febrero al 2 de marzo de 2022; y del 3 al 4 de marzo de 2022, respectivamente;
- Que,** mediante “*informe de justificación del viaje Máxima Autoridad*” de fecha 22 de febrero de 2022, se establece que la máxima autoridad de esta Cartera de Estado, cumplirá las siguientes actividades: “*Participación en la Quinta Sesión de la Asamblea de Naciones Unidas para el Medio Ambiente, UNEA 5.2. Participación en la Conmemoración de los 50 años del Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente PNUMA – UNEP +50. Participación en las reuniones de negociación del paquete de Proyectos de Resolución en el marco de Quinta Sesión de la Asamblea de Naciones Unidas para el Medio Ambiente, UNEA 5.2*”;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial 28 de fecha 24 de febrero de 2022, la Secretaría General de la Presidencia de la República en razón de la atribución conferida en el Decreto Ejecutivo No 5 de 24 de mayo del 2017, autoriza al Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica el viaje al exterior con el fin de participar en la quinta sesión de la Asamblea de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente a realizarse en Nairobi-Kenia, del 25 de febrero hasta el 05 de marzo del 2022;
- Que,** mediante memorando No MAAE-CGAJ-2021-0279-M de 24 de febrero de 2022, la Coordinación General de Asesoría Jurídica emite Informe Jurídico

al proceso de subrogación al cargo de Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, señalando lo siguiente: *“esta Coordinación General de Asesoría Jurídica concluye que el presente Acuerdo Ministerial cumple con la normativa legal establecida para este tipo de procesos, no contraviene el ordenamiento jurídico vigente, por lo que recomienda a usted señor Ministro, su suscripción.”*

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

Art. 1.- Disponer a la Viceministra del Ambiente, magister Bianca Isabel Dager Jervis, subroge en el cargo, al Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, ingeniero Gustavo Rafael Manrique Miranda, desde el 25 de febrero hasta el 05 de marzo del presente año.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - La ejecución de este Acuerdo estará a cargo del Despacho Ministerial en el ámbito de sus competencias.

SEGUNDA. - De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

TERCERA. - De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

QUINTA. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 24 de febrero de 2022.

Comuníquese y publíquese. -



Firmado electrónicamente por:
**GUSTAVO RAFAEL
MANRIQUE MIRANDA**

**GUSTAVO MANRIQUE MIRANDA
MINISTRO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA**

**Ministerio de Producción,
Comercio Exterior, Inversiones y Pesca****ACUERDO Nro. MPCEIP-SRP-2022-0052-A****SRTA. MGS. DANA BETHSABE ZAMBRANO ZAMBRANO
SUBSECRETARIA DE RECURSOS PESQUEROS****CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 3 establece.-“*Son deberes primordiales del Estado: 6.-Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización*”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 27 determina; “*La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar*”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 276 establece, “*El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: 1. Mejorar la calidad y esperanza de vida, y aumentar las capacidades y potencialidades de la población en el marco de los principios y derechos que establece la Constitución*”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 281 determina: “*La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado: 1. Impulsar la producción, transformación agroalimentaria y pesquera de las pequeñas y medianas unidades de producción, comunitarias y de la economía social y solidaria. (...) 4. Promover políticas redistributivas que permitan el acceso del campesinado a la tierra, al agua y otros recursos productivos.(...)10. Fortalecer el desarrollo de organizaciones y redes de productores y de consumidores, así como las de comercialización y distribución de alimentos que promueva la equidad entre espacios rurales y urbanos*”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 283 dispone: “*El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir. El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios.*”;

Que, la Constitución Ibídem, en su artículo 284 establece como política económica el

siguiente objetivo:“(...) 4. Promocionar la incorporación del valor agregado con máxima eficiencia, dentro de los límites biofísicos de la naturaleza y el respeto a la vida y a las culturas. 6. Impulsar el pleno empleo y valorar todas las formas de trabajo, con respeto a los derechos laborales.”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 334, establece: “El Estado promoverá el acceso equitativo a los factores de producción, para lo cual le corresponderá: (...)3. Impulsar y apoyar el desarrollo y la difusión de conocimientos y tecnologías orientados a los procesos de producción. 4. Desarrollar políticas de fomento a la producción nacional en todos los sectores, en especial para garantizar la soberanía alimentaria y la soberanía energética, generar empleo y valor agregado.”;

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 30.- Las organizaciones sociales, dispone; “Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.(...)”;

Que, la Ley Ibídem en su artículo 31.- Promoción de las organizaciones sociales, determina: “El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes.”;

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 32.-Promoción estatal a las organizaciones, dispone: “El Estado, en todos sus niveles de gobierno y funciones, promoverá y desarrollará políticas, programas y proyectos que se realicen con el apoyo de las organizaciones sociales, incluidos aquellos dirigidos a incentivar la producción y a favorecer la redistribución de los medios de producción; asimismo, propenderá a que la compras que realiza el sector público prioricen como proveedores a las organizaciones sociales, de acuerdo con los criterios de equidad, solidaridad y eficiencia.”;

Que, la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, en su artículo 3.- Fines. Señala: “d. Asegurar la creación de mecanismos que contribuyan al fortalecimiento de la sanidad e inocuidad de los productos derivados de los recursos hidrobiológicos, la preservación del ambiente, los derechos de la naturaleza, la conservación de los ecosistemas y de la biodiversidad; g. Promover mediante políticas, programas y proyectos, el desarrollo integral y sostenible de la producción para el fortalecimiento de los sectores acuícola y pesquero, con énfasis en la exportación de los productos de ambos sectores, y su consumo en el mercado nacional”;

Que, la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, en su artículo 14.- Atribuciones, establece; “Al ente rector le corresponde: 12. Promover y apoyar la investigación, innovación, ciencia y tecnología de la actividad acuícola y pesquera nacional, así como también la organización social y el fortalecimiento de las capacidades de sus actores, en coordinación con las demás entidades competentes”;

Que, la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, en su artículo 45.- Tipos de incentivos acuícolas y pesqueros, determina; *“Los incentivos acuícolas y pesqueros podrán ser los siguientes: a. Acceso a líneas de crédito; b. Facilitar la importación de maquinaria, equipos e insumos para el desarrollo de proyectos que fomenten las actividades acuícolas y pesqueras en los que participe el Estado; c. Incentivos tributarios para la inversión privada en la investigación acuícola y pesquera; d. Incentivos ambientales; e. Ferias productivas; f. Capacitación y asistencia técnica; g. Formación Profesional ()”*;

Que, la Ley Ibídem en su artículo 57.- De la función social, dispone; *“Las autorizaciones y concesiones otorgadas en zonas de playa y bahía entregadas por el Estado deberán cumplir con la función social. Esta presupone que mantenga una producción sostenible y sustentable para garantizar la seguridad y soberanía alimentaria, la generación de trabajo familiar o de empleo, el desarrollo y fortalecimiento de las capacidades de producción, industria y exportación acuícola, de conformidad con la ley.”*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 21 001 del 04 de marzo de 2021, se establece la Reforma al Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca MPCEIP, el cual otorga a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros las atribuciones de: *“Aprobar los acuerdos ministeriales y autorizaciones para el ordenamiento y regulación de la actividad pesquera en todas sus fases”*;

Que, el Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca MPCEIP, atribuye a la Dirección de Pesca Artesanal; *“e) Ejecutar planes, programas y/o proyectos para el desarrollo pesquero artesanal; f) Facilitar la información técnica de la actividad pesquera artesanal para la elaboración de planes, programas y/o proyectos; g) Gestionar actividades interinstitucionales, con el propósito de crear nuevas estrategias que permitan fomentar el desarrollo del sector pesquero artesanal; k) Ejecutar programas y proyectos mediante la asistencia técnica para fomentar el desarrollo pesquero artesanal y su núcleo familiar;”*.

Que, mediante memorando Nro. MPCEIP-SRP-2022-3075-M de fecha 03 de febrero de 2022, la Dirección de Pesca Artesanal, hace conocer a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros la justificación y motivación de la firma del Acuerdo Ministerial del Programa de Fortalecimiento de las Capacidades del Sector Pesquero Artesanal, mediante el cual expone; *“Bajo esta perspectiva y considerando que la transferencia de conocimiento direccionada al fortalecimiento de las capacidades se enmarca como una gestión de la Dirección de Pesca Artesanal, se sugiere, salvo mejor criterio de la Autoridad de Pesca, se fortalezca el “Programa de Fortalecimiento de las Capacidades del Sector Pesquero Artesanal” estableciéndolo mediante Acuerdo Ministerial, con la finalidad de institucionalizar dicha gestión en el marco de la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca (LODAP)”*, registrando el enlace, donde se encontrará los documentos de respaldos y motivación del proceso;

Que, mediante memorando Nro. MPCEIP-DPPA-2022-0123-M de fecha 16 de febrero de 2022, la Dirección de Políticas Pesquera y Acuícola, presenta a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, el informe de pertinencia orientado a elevar a acuerdo ministerial, el programa de fortalecimiento de las capacidades del sector pesquero artesanal,

mediante el cual, expresa; *“Conforme a las recomendaciones expuestas por la Dirección de Pesca Artesanal (DPA), se sugiere, salvo mejor criterio de la Autoridad de Pesca, establecer el “Programa de Fortalecimiento de la Capacidades del Sector Pesquero Artesanal” mediante Acuerdo Ministerial, con la finalidad de institucionalizar esta gestión en razón de los lineamientos a obtener en beneficio del sector pesquero artesanal”*;

Que, la Subsecretaría de Recursos Pesqueros mediante memorando Nro.MPCEIP-SRP-2022-0182-M de 19 de febrero de 2022, solicita en el marco de sus competencias a la Dirección Jurídica de Acuicultura y Pesca, emitir su pronunciamiento sobre la base de las recomendaciones contenidas en los informes de pertinencia presentados, para la justificación y motivación de la firma del Acuerdo Ministerial del Programa de Fortalecimiento de las Capacidades del Sector Pesquero Artesanal;

Que, mediante memorando Nro. MPCEIP-DJAP-2022-0449-M de fecha 21 de febrero de 2022, la Dirección Jurídica de Acuicultura y Pesca, emite pronunciamiento jurídico sobre la Justificación y motivación de la firma del Acuerdo Ministerial del Programa de Fortalecimiento de las Capacidades del Sector Pesquero Artesanal, donde expresa; *“De acuerdo a la normativa invocada incluyendo la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, las competencias del ente rector en materia de acuicultura y pesca, así como el sustento técnico emitido por la Dirección de Pesca Artesanal y el informe de pertinencia emitido por la Dirección de Políticas Pesquera y Acuícola; esta Dirección Jurídica de Acuicultura y Pesca desde el punto de vista jurídico, considera que no existe impedimento legal para que la Autoridad de Pesca acoja las recomendaciones técnicas realizadas por las Direcciones pertinentes”*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2019-0059 de 22 de julio de 2019, se delega en su artículo 2, al Subsecretario de Recursos Pesquero del Viceministerio de Acuicultura y Pesca la competencia para que, dentro del marco constitucional y legal, a nombre y representación del titular del Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, continuar suscribiendo los actos administrativos normativos y autorizaciones para la ejecución de la actividad pesquera en sus diversas fases;

Que, mediante Acción de Personal No. 592 de 20 de septiembre de 2021, se designó a la Srta. Mgs. Dana Bethsabe Zambrano Zambrano, el cargo de Subsecretaria de Recursos Pesqueros;

En ejercicio de las atribuciones concedidas por la Máxima Autoridad y de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca: y en concordancia con la normativa aplicable;

ACUERDA:

Artículo 1.- Establecer el **“PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES DEL SECTOR PESQUERO ARTESANAL”**, mediante el cual, se

fortalecerán las capacidades técnicas, operativas y administrativas del sector pesquero artesanal y el consecuente mejoramiento de la cadena de valor de sus productos pesqueros, acorde a la ejecución de sus Módulos de Capacitación.

Artículo 2.- Los Módulos de Capacitación que conforman el “Programa de Fortalecimiento de la Capacidades del Sector Pesquero Artesanal”, estarán sujetos a sus respectivas actualizaciones mediante informe técnico estructurado conforme a las atribuciones y responsabilidades de la Dirección de Pesca Artesanal y bajo la aprobación de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros.

Artículo 3.- Disponer que conforme sus atribuciones y competencias, las áreas técnicas y administrativas ligadas a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, brinden el apoyo pertinente para la ejecución del “Programa de Fortalecimiento de la Capacidades del Sector Pesquero Artesanal”.

Artículo 4.- El “Programa de Fortalecimiento de la Capacidades del Sector Pesquero Artesanal”, podrá ser gestionado a través de los Gobiernos Autónomos Descentralizados GADS, Cooperaciones Nacionales e Internacionales; orientado a fomentar el desarrollo productivo en la cadena de valor de la pesca artesanal, según lo establecido en el marco legal vigente y aplicable.

Artículo 5.- El “Programa de Fortalecimiento de la Capacidades del Sector Pesquero Artesanal”, será difundido a través de las diferentes plataformas virtuales de comunicación del Estado.

Artículo 6.- Notificar con el presente Acuerdo a los administrados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 164 del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 7.- De la ejecución del presente acuerdo, encárguese a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros a través de la Dirección de Pesca Artesanal con el apoyo de la Dirección de Políticas Pesquera y Acuícola, y la Dirección General de Intereses Marítimos (DIGEIM).

Artículo 8.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Manta , a los 25 día(s) del mes de Febrero de dos mil veintidos.

Documento firmado electrónicamente

**SRTA. MGS. DANA BETHSABE ZAMBRANO ZAMBRANO
SUBSECRETARIA DE RECURSOS PESQUEROS**



Firmado electrónicamente por:
**DANA BETHSABE
ZAMBRANO
ZAMBRANO**

Ministerio de Salud Pública

No. 00046-2022

LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República manda: “Art. 154.- A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”;
- Que,** el artículo 361 de la Constitución de la República, dispone que: “El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector.”;
- Que,** la Ley Orgánica de Salud, en el artículo 4, prevé: “La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de esta Ley; y, las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias.”;
- Que,** la Ley Orgánica del Servicio Público, en el artículo 126, dispone: “De la Subrogación.- Cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular.”;
- Que,** el Código Orgánico Administrativo estipula: “Art. 82.- Subrogación. Las competencias de un órgano administrativo pueden ser ejercidas por el jerárquico inferior en caso de ausencia del jerárquico superior. La subrogación únicamente se aplicará en los casos previstos en la ley.”;
- Que,** el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina: “Art. 17.- DE LOS MINISTROS.- Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.
Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, (...)”;
- Que,** con Decreto Ejecutivo No. 17 expedido el 24 de mayo de 2021, publicado en el Séptimo Suplemento del Registro Oficial No. 459 de 26 de mayo de 2021, el Presidente

Constitucional de la República designó a la doctora Ximena Patricia Garzón Villalba, como Ministra de Salud Pública;

- Que,** mediante comunicación No. 03 de 10 de febrero de 2022, el Ministro de Salud de Chile informó que: “(...) en el contexto de la actual pandemia de COVID-19 crisis que ha afectado particularmente a la región de las Américas, el Gobierno de Chile está organizando la actividad “Encuentro de Alto nivel Latinoamericano de Líderes de Salud, actividad que se llevará a cabo el próximo 4 de marzo de 2022 (...)”; e, invitó a la doctora Ximena Garzón Villalba, Ministra de Salud Pública a participar de forma presencial en dicho Encuentro, a fin de que presente la experiencia de Ecuador;
- Que,** a través de comunicación No. MSP-MSP-2022-0613-O de 22 de febrero de 2022 dirigida al Secretario General de la Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República, la Máxima Autoridad de este Portafolio solicitó la autorización respectiva para participar en el referido “Encuentro de Alto Nivel Latinoamericano de Líderes de Salud”, que se efectuará en la República de Chile el 4 de marzo del presente año; y,
- Que,** con memorando No. MSP-MSP-2022-0326-M de 22 de febrero de 2022, la señora Ministra de Salud Pública solicitó al Coordinador General de Asesoría Jurídica: “(...) proceda a la elaboración del Acuerdo Ministerial, para que el doctor Miguel Moreira, Viceministro de Atención Integral de Salud, subrogue el cargo de Ministro de Salud Pública, del 2 al 5 de marzo de 2022”.

EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 154 NUMERAL 1 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y 82 DEL CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO

ACUERDA:

Artículo 1.- Disponer la subrogación de las funciones del Despacho Ministerial a favor del doctor Miguel Ángel Moreira García, Viceministro de Atención Integral en Salud, desde el 2 hasta el 5 de marzo de 2022.

Artículo 2.- La subrogación será ejercida conforme a los principios que rigen el servicio público, siendo el doctor Miguel Ángel Moreira García, personalmente responsable por los actos realizados en ejercicio de las funciones subrogadas.

Artículo 3.- Notifíquese con este Acuerdo al doctor Miguel Ángel Moreira García, Viceministro de Atención Integral en Salud.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a, 25 FEB. 2022



Firmado electrónicamente por:
XIMENA PATRICIA
GARZON VILLALBA

Dra. Ximena Garzón Villalba
MINISTRA DE SALUD PÚBLICA



Razón: Certifico que el presente documento es materialización del Acuerdo Ministerial Nro. 00046-2022, dictado y firmado por la señora Dra. Ximena Garzón Villalba, **Ministra de Salud Pública**, el 25 de febrero de 2022.

El Acuerdo en formato digital se custodia en el repositorio de la Dirección Nacional de Secretaría General al cual me remitiré en caso de ser necesario.

Lo certifico.-



Firmado electrónicamente por:

**CECILIA
IVONNE ORTIZ**

Mgs. Cecilia Ivonne Ortiz Yépez
**DIRECTORA NACIONAL DE SECRETARÍA GENERAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

Secretaría de Derechos Humanos**ACUERDO Nro. SDH-DRNPOR-2022-0027-A****SR. ABG. ANDRES MAURICIO MARMOL VALENCIA
DIRECTOR DE REGISTRO DE NACIONALIDADES PUEBLOS Y ORGANIZACIONES
RELIGIOSAS****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: *"Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia"*;

Que, el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: *"Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad."*;

Que, en numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos. El Estado protegerá la práctica religiosa voluntaria, así como la expresión de quienes no profesan religión alguna, y favorecerá un ambiente de pluralidad y tolerancia;

Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: *"El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria"*; y, *"El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características"*;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, *"(...) I. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)"*;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: *"Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido"*;

Que, el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: *"El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuviere situados los bienes de cuya administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará "Registro de las Organizaciones Religiosas", dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial"*;

Que, el artículo 1 del Reglamento de Cultos Religiosos establece que para cumplir lo previsto en el artículo 1 del Decreto Supremo 212, publicado en el Registro Oficial 547, de 23 de julio de 1937,

y especialmente lo señalado para las entidades católicas por el artículo quinto del Modus Vivendi celebrado con la Santa Sede, el Ministro de Gobierno expedirá el Acuerdo respectivo, para ordenar la inscripción de la entidad religiosa en el Registro Especial de los Registradores de la Propiedad, y la publicación del Estatuto en el Registro Oficial; y, el artículo 2 dispone que el estatuto al que se refiere el artículo anterior ha de precisar el sistema de la organización de su gobierno y administración de bienes;

Que, el artículo 8 del Reglamento de Cultos Religiosos determina que si el Ministro encontrara que el estatuto presentado contiene algo contrario al orden o a la moral pública, a la seguridad del Estado o al derecho de otras personas o instituciones, lo notificará a los interesados para que, si lo desearan, efectúen las reformas del caso o justifiquen su posición, pero, si no lo hicieren dentro del plazo que les conceda, el Ministro lo rechazará;

Que, Que, con Decreto Ejecutivo No. 27 de 24 de mayo de 2021, el Señor Presidente Constitucional de la República, nombró a la Abogada Bernarda Ordoñez Mocosó, como Secretaria de Derechos Humanos;

Que, *mediante* Decreto Ejecutivo 216, artículo 1 y 2 numeral 5, emitido el de 01 de octubre de 2021, el señor Presidente de la República dispuso que la Secretaría de Derechos Humanos tendrá atribución para legalizar y registrar estatutos, directivas y actos administrativos en el marco de sus competencias de organizaciones de religión creencia y conciencia, aprobados según el derecho propio o consuetudinario. El registro de las organizaciones de religión creencia y conciencia se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación;

Que, El Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Derechos Humanos (SDH), en el numeral 1.2.1.3.1, Gestión de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, establece que, entre otras responsabilidades y atribuciones del Director/a de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, le corresponde: 1. Administrar la plataforma tecnológica del Sistema Unificado de información de las organizaciones sociales (SUIOS) de acuerdo a la necesidad institucional; 2. Ejecutar el seguimiento a las carteras de Estado sobre el registro de la información de organizaciones sociales; 3. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de las organizaciones religiosas; 4. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de las organizaciones sociales; 5. Administrar la plataforma Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales (SUIOS); 6. Gestionar, desarrollar y ejecutar procesos de acompañamiento para el reconocimiento y fortalecimiento de nacionalidades, pueblos y organizaciones religiosas; y, 7. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de comunidades, pueblos y nacionalidades;

Que, *Mediante acción de personal Nro. A-0206 de 12 de noviembre de 2021, se designó a Andrés Mauricio Mármod Valencia como Director de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas;*

Que, Mediante comunicación ingresada en la Secretaría de Derechos Humanos, con trámite Nro. SDH-CGAF-DA-2021-3805-E, de fecha 12 de agosto de 2021, el/la señor/a Ledis Eudora Delgado Ibarra, en calidad de Representante/a Legal de la organización denominada: **CONSEJO GUBERNATIVO DE LOS BIENES DE LA CONGREGACIÓN DOCENTE DE RELIGIOSAS OBLATAS DE “SAN FRANCISCO DE SALES” EN EL ECUADOR** (Expediente C-26), solicitó la aprobación de la reforma y codificación del estatuto de la citada organización, para lo cual remite la documentación pertinente;

Que, Mediante comunicación ingresada en la Secretaría de Derechos Humanos, con trámite Nro. SDH-CGAF-DA-2022-0426-E, de fecha 1 de febrero de 2022, la referida Organización da cumplimiento a las observaciones formuladas previó a la aprobación de la reforma y codificación del estatuto

Que, mediante Informe Técnico Jurídico Nro. SDH-DRNPOR-2022-0042-M, de fecha 10 de febrero de 2022, el/la Analista designada/o para el trámite, recomendó la aprobación de la Reforma y Codificación del Estatuto de la referida organización religiosa, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en la Ley de Cultos y su Reglamento de Cultos Religiosos; y,

En ejercicio de las atribuciones y facultades conferidas en el numeral 1.2.1.3.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Derechos Humanos,

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar la Segunda Reforma y Codificación del Estatuto de la organización religiosa **CONSEJO GUBERNATIVO DE LOS BIENES DE LA CONGREGACIÓN DOCENTE DE RELIGIOSAS OBLATAS DE “SAN FRANCISCO DE SALES” EN EL ECUADOR**, con domicilio en la Av. Cristóbal Colón y José Tamayo E10-07, del cantón Quito, provincia de Pichincha.

Artículo 2.- Ordenar la publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Disponer que la Reforma y Codificación del Estatuto se haga constar en el Registro de Organizaciones Religiosas de la Secretaría de Derechos Humanos y su inscripción de la Reforma en el Registro de la Propiedad del cantón Quito, provincia de Pichincha.

Artículo 4.- Disponer a la organización religiosa, ponga en conocimiento de la Secretaría de Derechos Humanos, cualquier modificación en su Estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el Registro correspondiente.

Artículo 5.- Disponer que el presente Acuerdo de reforma y codificación del Estatuto, se incorpore al respectivo expediente, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

Artículo 6.- Notificar al Representante Legal de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo.

El presente Acuerdo de reforma y codificación de Estatuto, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 11 día(s) del mes de Febrero de dos mil veintidos.

Documento firmado electrónicamente

SR. ABG. ANDRES MAURICIO MARMOL VALENCIA
DIRECTOR DE REGISTRO DE NACIONALIDADES PUEBLOS Y ORGANIZACIONES
RELIGIOSAS



Firmado electrónicamente por:
ANDRES MAURICIO
MARMOL VALENCIA

Secretaría de Derechos Humanos**ACUERDO Nro. SDH-DRNPOR-2022-0028-A****SR. ABG. ANDRES MAURICIO MARMOL VALENCIA
DIRECTOR DE REGISTRO DE NACIONALIDADES PUEBLOS Y ORGANIZACIONES
RELIGIOSAS****CONSIDERANDO:**

Que, en los numerales 1, 9, 10 y 15 del artículo 57 de la Constitución de la República se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos: 1. Mantener, desarrollar y fortalecer libremente su identidad, sentido de pertenencia, tradiciones ancestrales y formas de organización social. 9. Conservar y desarrollar sus propias formas de convivencia y organización social, y de generación y ejercicio de la autoridad, en sus territorios legalmente reconocidos y tierras comunitarias de posesión ancestral. 10. Crear, desarrollar, aplicar y practicar su derecho propio o consuetudinario, que no podrá vulnerar derechos constitucionales, en particular de las mujeres, niñas, niños y adolescentes. 15. Construir y mantener organizaciones que los representen, en el marco del respeto al pluralismo y a la diversidad cultural, política y organizativa. El Estado reconocerá y promoverá todas sus formas de expresión y organización;

Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”*; y, *“El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características”*;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, *“(...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana que se encuentra en concordancia con el artículo 96 de la Constitución de la República, reconoce todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos;

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece que el Estado

garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes;

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana dispone que las organizaciones sociales que deseen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación;

Que, el artículo 565 del Código Civil, prescribe: *“No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República”*.

Que, mediante Decreto Ejecutivo 691, publicado en el Registro Oficial No. 522, segundo suplemento de 15 de junio de 2015, el señor Presidente de la República dispuso que la Secretaría Nacional de Gestión de la Política tendrá atribución para legalizar y registrar estatutos, directivas y consejos de gobierno de las nacionalidades y pueblos indígenas, pueblo afroecuatoriano y pueblo montubio, aprobados según el derecho propio o consuetudinario, así como de sus formas de organización que funcionan en el seno de la respectiva comunidad, nacionalidad o pueblo. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 193, publicado en el Registro Oficial Suplemento 109 de 27 de octubre 2017, se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, que tiene por objeto regular, simplificar y racionalizar los requisitos para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales ciudadanas;

Que, el artículo 3 del Decreto Ejecutivo 193 dispone que las organizaciones sociales reguladas en este Reglamento tendrán finalidad social y realizan sus actividades económicas sin fines de lucro, entendiéndose a aquellas cuyo fin no es la obtención de un beneficio económico sino principalmente lograr una finalidad social, altruista, humanitaria, artística, comunitaria, cultural, deportiva y/o ambiental, entre otras;

Que, el artículo 17 del ERJAFE, establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial;

Que el artículo 55 del ERJAFE, establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto;

Que, Que, con Decreto Ejecutivo No. 27 de 24 de mayo de 2021, el Señor Presidente Constitucional de la República, nombró a la Abogada Bernarda Ordoñez Mocosó, como Secretaria de Derechos Humanos;

Que, *mediante* Decreto Ejecutivo 216, artículo 1 y 2 numeral 5, emitido el de 01 de octubre de 2021, el señor Presidente de la República dispuso que la Secretaría de Derechos Humanos tendrá atribución para legalizar y registrar estatutos, directivas y actos administrativos en el marco de sus competencias de organizaciones de religión creencia y conciencia, aprobados según el derecho propio o consuetudinario. El registro de las organizaciones de religión creencia y conciencia se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación.

Que, El Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Derechos Humanos (SDH), en el numeral 1.2.1.3.1, Gestión de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, establece que, entre otras responsabilidades y atribuciones del Director/a de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, le corresponde: 1. Administrar la plataforma tecnológica del Sistema Unificado de información de las organizaciones sociales (SUIOS) de acuerdo a la necesidad institucional; 2. Ejecutar el seguimiento a las carteras de Estado sobre el registro de la información de organizaciones sociales; 3. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de las organizaciones religiosas; 4. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de las organizaciones sociales; 5. Administrar la plataforma Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales (SUIOS); 6. Gestionar, desarrollar y ejecutar procesos de acompañamiento para el reconocimiento y fortalecimiento de nacionalidades, pueblos y organizaciones religiosas; y, 7. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de comunidades, pueblos y nacionalidades.

Que, *mediante acción de personal* Nro. 0206-A de 12 de noviembre de 2021, se designó a Andrés Mauricio Mármol Valencia, *como Director de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas*.

Que, mediante comunicación ingresada en la Secretaría de Derechos Humanos, con trámite Nro. SDH-CGAF-2020-6456-E, de fecha 23 de diciembre de 2021, el/la señor/a Fernando Vega Pozo, en calidad de Representante/a Provisional de la organización en formación denominada **CORPORACIÓN RED CRISTIANA MILITAR** (Expediente XA-1351), solicita que se apruebe el Estatuto y se otorgue personalidad jurídica a la citada organización, para lo cual remite la documentación pertinente.

Que, mediante comunicación ingresada en la Secretaría de Derechos Humanos, con trámite Nro. SDH-CGAF-DA-2022-0432, de fecha 1 de febrero de 2022, la referida Organización da cumplimiento a las observaciones formuladas previó a la obtención de la personería jurídica.

Que, mediante Informe Técnico Jurídico Nro. SDH-DRNPOR-2022-0432-M, de fecha 11 de febrero de 2022, el/la Analista designado/a para el trámite, recomendó la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la personalidad jurídica de la organización en formación denominada: **CORPORACIÓN RED CRISTIANA MILITAR**, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en la Ley y demás normativa aplicable; y,

En ejercicio de las atribuciones y facultades conferidas en el numeral 13 del artículo 66 y numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE); y, las atribuciones y facultades conferidas en el numeral 1.2.1.3.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Derechos Humanos,

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar el Estatuto y reconocer la personería jurídica al **CORPORACIÓN RED CRISTIANA MILITAR**, con domicilio en la urbanización La Colina-calle Guayas 115 y Loja, parroquia San Rafael, cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha, como organización social Corporación de primer grado de ámbito religioso, de derecho privado, sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; su Estatuto y demás normativa aplicable.

Artículo 2.- Ordenar la publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Disponer que su reconocimiento se haga constar en el respectivo Registro de la Dirección de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas.

Artículo 4.- Disponer que la organización ponga en conocimiento de la Secretaría de Derechos Humanos, cualquier modificación en su Estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el Registro correspondiente.

Artículo 5.- La referida organización deberá convocar a Asamblea General conforme su Estatuto, para la elección de la Directiva, en un plazo máximo de 30 días, contados a partir de la presente fecha y poner en conocimiento de la Secretaría de Derechos Humanos, para el trámite respectivo.

Artículo 6.- La Secretaría de Derechos Humanos, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización y de oficio proceder con su disolución y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan violaciones al ordenamiento jurídico.

Artículo 7.- Disponer que el presente Acuerdo se incorpore al respectivo expediente, que deberá reposar en el Archivo de la Dirección de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas de la Secretaría de Derechos Humanos, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

Artículo 8.- Notificar al Representante Provisional de la citada organización, con un ejemplar del presente Acuerdo.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 14 día(s) del mes de Febrero de dos mil veintidos.

Documento firmado electrónicamente

SR. ABG. ANDRES MAURICIO MARMOL VALENCIA
DIRECTOR DE REGISTRO DE NACIONALIDADES PUEBLOS Y ORGANIZACIONES
RELIGIOSAS



Firmado electrónicamente por:
ANDRES MAURICIO
MARMOL VALENCIA

Secretaría de Derechos Humanos**ACUERDO Nro. SDH-DRNPOR-2022-0029-A****SR. ABG. ANDRES MAURICIO MARMOL VALENCIA
DIRECTOR DE REGISTRO DE NACIONALIDADES PUEBLOS Y ORGANIZACIONES
RELIGIOSAS****CONSIDERANDO:**

Que, en los numerales 1, 9, 10 y 15 del artículo 57 de la Constitución de la República se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos: 1. Mantener, desarrollar y fortalecer libremente su identidad, sentido de pertenencia, tradiciones ancestrales y formas de organización social. 9. Conservar y desarrollar sus propias formas de convivencia y organización social, y de generación y ejercicio de la autoridad, en sus territorios legalmente reconocidos y tierras comunitarias de posesión ancestral. 10. Crear, desarrollar, aplicar y practicar su derecho propio o consuetudinario, que no podrá vulnerar derechos constitucionales, en particular de las mujeres, niñas, niños y adolescentes. 15. Construir y mantener organizaciones que los representen, en el marco del respeto al pluralismo y a la diversidad cultural, política y organizativa. El Estado reconocerá y promoverá todas sus formas de expresión y organización;

Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”*; y, *“El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características”*;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, *“(...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana que se encuentra en concordancia con el artículo 96 de la Constitución de la República, reconoce todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos;

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece que el Estado

garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes;

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana dispone que las organizaciones sociales que deseen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación;

Que, el artículo 565 del Código Civil, prescribe: *“No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República”*.

Que, mediante Decreto Ejecutivo 691, publicado en el Registro Oficial No. 522, segundo suplemento de 15 de junio de 2015, el señor Presidente de la República dispuso que la Secretaría Nacional de Gestión de la Política tendrá atribución para legalizar y registrar estatutos, directivas y consejos de gobierno de las nacionalidades y pueblos indígenas, pueblo afroecuatoriano y pueblo montubio, aprobados según el derecho propio o consuetudinario, así como de sus formas de organización que funcionan en el seno de la respectiva comunidad, nacionalidad o pueblo. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 193, publicado en el Registro Oficial Suplemento 109 de 27 de octubre 2017, se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, que tiene por objeto regular, simplificar y racionalizar los requisitos para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales ciudadanas;

Que, el artículo 3 del Decreto Ejecutivo 193 dispone que las organizaciones sociales reguladas en este Reglamento tendrán finalidad social y realizan sus actividades económicas sin fines de lucro, entendiéndose a aquellas cuyo fin no es la obtención de un beneficio económico sino principalmente lograr una finalidad social, altruista, humanitaria, artística, comunitaria, cultural, deportiva y/o ambiental, entre otras;

Que, el artículo 17 del ERJAFE, establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial;

Que el artículo 55 del ERJAFE, establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto;

Que, Que, con Decreto Ejecutivo No. 27 de 24 de mayo de 2021, el Señor Presidente Constitucional de la República, nombró a la Abogada Bernarda Ordoñez Mocosó, como Secretaria de Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 216, artículo 1 y 2 numeral 5, emitido el de 01 de octubre de 2021, el señor Presidente de la República dispuso que la Secretaría de Derechos Humanos tendrá atribución para legalizar y registrar estatutos, directivas y actos administrativos en el marco de sus competencias de organizaciones de religión creencia y conciencia, aprobados según el derecho propio o consuetudinario. El registro de las organizaciones de religión creencia y conciencia se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación.

Que, El Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Derechos Humanos (SDH), en el numeral 1.2.1.3.1, Gestión de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, establece que, entre otras responsabilidades y atribuciones del Director/a de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, le corresponde: 1. Administrar la plataforma tecnológica del Sistema Unificado de información de las organizaciones sociales (SUIOS) de acuerdo a la necesidad institucional; 2. Ejecutar el seguimiento a las carteras de Estado sobre el registro de la información de organizaciones sociales; 3. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de las organizaciones religiosas; 4. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de las organizaciones sociales; 5. Administrar la plataforma Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales (SUIOS); 6. Gestionar, desarrollar y ejecutar procesos de acompañamiento para el reconocimiento y fortalecimiento de nacionalidades, pueblos y organizaciones religiosas; y, 7. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de comunidades, pueblos y nacionalidades.

Que, mediante acción de personal Nro. 0206-A de 12 de noviembre de 2021, se designó a Andrés Mauricio Mármol Valencia, como Director de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas.

Que, mediante comunicación ingresada en la Secretaría de Derechos Humanos, con trámite Nro. SDH-CGAF-DA-2022-0407-E de fecha 28 de enero de 2022, el/la señor/a Marcelo Primitivo Caicedo Martínez, en calidad de Representante/a Provisional de la organización en formación denominada **FUNDACIÓN EL VALOR DE UN ALMA** (Expediente XA-1345), solicitó la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de la personería jurídica de la citada organización, para lo cual remitió la documentación pertinente;

Que, mediante Informe Técnico Jurídico Nro. SDH-DRNPOR-2022-0047-M, de fecha 16 de febrero de 2022, el/la Analista designado/a para el trámite, recomendó la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la personalidad jurídica de la organización en formación denominada: **FUNDACIÓN EL VALOR DE UN ALMA**, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en la Ley y demás normativa aplicable; y,

En ejercicio de las atribuciones y facultades conferidas en el numeral 13 del artículo 66 y numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE); y, las atribuciones y facultades conferidas en el numeral 1.2.1.3.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Derechos Humanos,

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar el Estatuto y reconocer la personería jurídica a la **FUNDACIÓN EL VALOR DE UN ALMA**, con domicilio en la cooperativa Reinaldo Quiñonez, manzana 2223, villa 19, parroquia Tarqui, cantón Guayaquil, provincia del Guayas como organización social Fundación de ámbito religioso, de derecho privado, sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; su Estatuto y demás normativa aplicable.

Artículo 2.- Ordenar la publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Disponer que su reconocimiento se haga constar en el respectivo Registro de la Dirección de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas.

Artículo 4.- Disponer que la organización ponga en conocimiento de la Secretaría de Derechos Humanos, cualquier modificación en su Estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el Registro correspondiente.

Artículo 5.- La referida organización deberá convocar a Asamblea General conforme su Estatuto, para la elección de la Directiva, en un plazo máximo de 30 días, contados a partir de la presente fecha y poner en conocimiento de la Secretaría de Derechos Humanos, para el trámite respectivo.

Artículo 6.- La Secretaría de Derechos Humanos, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización y de oficio proceder con su disolución y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan violaciones al ordenamiento jurídico.

Artículo 7.- Disponer que el presente Acuerdo se incorpore al respectivo expediente, que deberá reposar en el Archivo de la Dirección de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas de la Secretaría de Derechos Humanos, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

Artículo 8.- Notificar al Representante Provisional de la citada organización, con un ejemplar del presente Acuerdo.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 16 día(s) del mes de Febrero de dos mil veintidos.

Documento firmado electrónicamente

SR. ABG. ANDRES MAURICIO MARMOL VALENCIA
DIRECTOR DE REGISTRO DE NACIONALIDADES PUEBLOS Y ORGANIZACIONES
RELIGIOSAS



Firmado electrónicamente por:
ANDRES MAURICIO
MARMOL VALENCIA

Secretaría de Derechos Humanos**ACUERDO Nro. SDH-DRNPOR-2022-0030-A****SR. ABG. ANDRES MAURICIO MARMOL VALENCIA
DIRECTOR DE REGISTRO DE NACIONALIDADES PUEBLOS Y ORGANIZACIONES
RELIGIOSAS****CONSIDERANDO:**

Que, en los numerales 1, 9, 10 y 15 del artículo 57 de la Constitución de la República se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos: 1. Mantener, desarrollar y fortalecer libremente su identidad, sentido de pertenencia, tradiciones ancestrales y formas de organización social. 9. Conservar y desarrollar sus propias formas de convivencia y organización social, y de generación y ejercicio de la autoridad, en sus territorios legalmente reconocidos y tierras comunitarias de posesión ancestral. 10. Crear, desarrollar, aplicar y practicar su derecho propio o consuetudinario, que no podrá vulnerar derechos constitucionales, en particular de las mujeres, niñas, niños y adolescentes. 15. Construir y mantener organizaciones que los representen, en el marco del respeto al pluralismo y a la diversidad cultural, política y organizativa. El Estado reconocerá y promoverá todas sus formas de expresión y organización;

Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”*; y, *“El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características”*;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, *“(…) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (…)”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana que se encuentra en concordancia con el artículo 96 de la Constitución de la República, reconoce todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos;

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece que el Estado

garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes;

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana dispone que las organizaciones sociales que deseen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación;

Que, el artículo 565 del Código Civil, prescribe: *“No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República”*.

Que, mediante Decreto Ejecutivo 691, publicado en el Registro Oficial No. 522, segundo suplemento de 15 de junio de 2015, el señor Presidente de la República dispuso que la Secretaría Nacional de Gestión de la Política tendrá atribución para legalizar y registrar estatutos, directivas y consejos de gobierno de las nacionalidades y pueblos indígenas, pueblo afroecuatoriano y pueblo montubio, aprobados según el derecho propio o consuetudinario, así como de sus formas de organización que funcionan en el seno de la respectiva comunidad, nacionalidad o pueblo. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 193, publicado en el Registro Oficial Suplemento 109 de 27 de octubre 2017, se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, que tiene por objeto regular, simplificar y racionalizar los requisitos para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales ciudadanas;

Que, el artículo 3 del Decreto Ejecutivo 193 dispone que las organizaciones sociales reguladas en este Reglamento tendrán finalidad social y realizan sus actividades económicas sin fines de lucro, entendiéndose a aquellas cuyo fin no es la obtención de un beneficio económico sino principalmente lograr una finalidad social, altruista, humanitaria, artística, comunitaria, cultural, deportiva y/o ambiental, entre otras;

Que, el artículo 17 del ERJAFE, establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial;

Que el artículo 55 del ERJAFE, establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto;

Que, Que, con Decreto Ejecutivo No. 27 de 24 de mayo de 2021, el Señor Presidente Constitucional de la República, nombró a la Abogada Bernarda Ordoñez Mocosó, como Secretaria de Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 216, artículo 1 y 2 numeral 5, emitido el de 01 de octubre de 2021, el señor Presidente de la República dispuso que la Secretaría de Derechos Humanos tendrá atribución para legalizar y registrar estatutos, directivas y actos administrativos en el marco de sus competencias de organizaciones de religión creencia y conciencia, aprobados según el derecho propio o consuetudinario. El registro de las organizaciones de religión creencia y conciencia se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación.

Que, El Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Derechos Humanos (SDH), en el numeral 1.2.1.3.1, Gestión de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, establece que, entre otras responsabilidades y atribuciones del Director/a de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, le corresponde: 1. Administrar la plataforma tecnológica del Sistema Unificado de información de las organizaciones sociales (SUIOS) de acuerdo a la necesidad institucional; 2. Ejecutar el seguimiento a las carteras de Estado sobre el registro de la información de organizaciones sociales; 3. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de las organizaciones religiosas; 4. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de las organizaciones sociales; 5. Administrar la plataforma Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales (SUIOS); 6. Gestionar, desarrollar y ejecutar procesos de acompañamiento para el reconocimiento y fortalecimiento de nacionalidades, pueblos y organizaciones religiosas; y, 7. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de comunidades, pueblos y nacionalidades.

Que, mediante acción de personal Nro. 0206-A de 12 de noviembre de 2021, se designó a Andrés Mauricio Mármol Valencia, como Director de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas.

Que, mediante comunicación ingresada en la Secretaría de Derechos Humanos, con trámite Nro. SDH-CGAF-DA-2022-0450-E de fecha 01 de febrero de 2022, el/la señor/a Maira Alejandra Quishpe Fuertes en calidad de Representante/a Provisional de la organización en formación denominada **FUNDACIÓN LIGA BÍBLICA** (Expediente XA-1348), solicitó la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de la personería jurídica de la citada organización, para lo cual remitió la documentación pertinente;

Que, mediante Informe Técnico Jurídico Nro. SDH-DRNPOR-2022-0048-M, de fecha 16 de febrero de 2022, el/la Analista designado/a para el trámite, recomendó la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la personalidad jurídica de la organización en formación denominada: **FUNDACIÓN LIGA BÍBLICA**, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en la Ley y demás normativa aplicable; y,

En ejercicio de las atribuciones y facultades conferidas en el numeral 13 del artículo 66 y numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE); y, las atribuciones y facultades conferidas en el numeral 1.2.1.3.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Derechos Humanos,

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar el Estatuto y reconocer la personería jurídica a la **FUNDACIÓN LIGA BÍBLICA**, con domicilio en el barrio Las Casas, calle Obispo Díaz de Madrid OE7-101 y Nuño de Valderrama parroquia Belisario Quevedo, cantón Quito, provincia de Pichincha como organización social Fundación de ámbito religioso, de derecho privado, sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; su Estatuto y demás normativa aplicable.

Artículo 2.- Ordenar la publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Disponer que su reconocimiento se haga constar en el respectivo Registro de la Dirección de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas.

Artículo 4.- Disponer que la organización ponga en conocimiento de la Secretaría de Derechos Humanos, cualquier modificación en su Estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el Registro correspondiente.

Artículo 5.- La referida organización deberá convocar a Asamblea General conforme su Estatuto, para la elección de la Directiva, en un plazo máximo de 30 días, contados a partir de la presente fecha y poner en conocimiento de la Secretaría de Derechos Humanos, para el trámite respectivo.

Artículo 6.- La Secretaría de Derechos Humanos, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización y de oficio proceder con su disolución y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan violaciones al ordenamiento jurídico.

Artículo 7.- Disponer que el presente Acuerdo se incorpore al respectivo expediente, que deberá reposar en el Archivo de la Dirección de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas de la Secretaría de Derechos Humanos, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

Artículo 8.- Notificar al Representante Provisional de la citada organización, con un ejemplar del presente Acuerdo.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 16 día(s) del mes de Febrero de dos mil veintidos.

Documento firmado electrónicamente

**SR. ABG. ANDRES MAURICIO MARMOL VALENCIA
DIRECTOR DE REGISTRO DE NACIONALIDADES PUEBLOS Y ORGANIZACIONES
RELIGIOSAS**



Firmado electrónicamente por:
**ANDRES MAURICIO
MARMOL VALENCIA**

**Ministerio de Producción,
Comercio Exterior, Inversiones y Pesca****Resolución Nro. MPCEIP-SC-2022-0035-R****Quito, 25 de febrero de 2022****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA****LA SUBSECRETARÍA DE CALIDAD
CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 52 establece que “las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que la Designación de Organismos de Evaluación de la Conformidad es atribución del Ministerio de Industrias y Productividad, de acuerdo con la Ley 76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, reformada por el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, COPCI, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre de 2010;

Que el artículo 12 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, sustituido por el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, COPCI, dispone que para la ejecución de las políticas que dictamine el Comité Interministerial de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad tendrá entre otras, la siguiente atribución: “e) Designar temporalmente laboratorios, organismos evaluadores de la conformidad u otros órganos necesarios para temas específicos, siempre y cuando éstos no existan en el país. Los organismos designados no podrán dar servicios como entes acreditados en temas diferentes a la designación”;

Que el artículo 25 del Reglamento a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, vigente mediante Decreto 756, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 450 de 17 de mayo de 2011, establece que el Ministro de Industrias y Productividad en base al informe presentado por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano –OAE– resolverá conceder o negar la Designación; y, dispone que transcurridos los dos años, el OEC podrá solicitar la Renovación de Designación por una vez, siempre y cuando se evidencie el mantenimiento de las condiciones iniciales de Designación mediante un informe anual de evaluación de seguimiento realizado por el OAE, y se hubiere iniciado un proceso de acreditación ante el OAE para el alcance en cuestión;

Que en el artículo 27 del Reglamento a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad se establecen las obligaciones que los Organismos Evaluadores de la Conformidad designados deben cumplir;

Que, el Decreto Ejecutivo N° 559 del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 387 del 13 diciembre de 2018, en su artículo 1 decreta “*Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca*”; su artículo 2 dispone “*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca*”.

Que en la normativa *Ibidem* en su artículo 3 se dispone “*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones, e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca*”.

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de conceder o negar la Designación al organismo de evaluación de la conformidad solicitante.

VISTOS:

1. Mediante correo electrónico de fecha 3 de diciembre del 2021 se reciben los documentos, del señor Francisco Narváez M, en su calidad de Gerente General y en representación de la compañía Agrouniversal Representaciones Cía. Ltda., en la Subsecretaría de Calidad del MPCEIP, en los cuales consta el documento denominado "Solicitud de Designación/Renovación de Designación como organismo evaluador de la conformidad", sin fecha, en la que solicita se sirvan a proceder a la evaluación de este organismo de Evaluación de la Conformidad a fin de obtener la Designación.

2. Mediante oficio N° MPCEIP-DDIC-2021-0039-O de fecha 07 de diciembre de 2021, el Mgs. Marcelo Fiallos, Director de Desarrollo de Infraestructura de la Calidad del MPCEIP, informó a la Mgs. Miriam Romo Orbe, Coordinadora General Técnica del SAE, que la compañía Agrouniversal Representaciones Cía. Ltda., a través de la Gerente General, requiere obtener la Designación, acorde al alcance descrito en la solicitud de designación adjunta, por lo que se solicita informar la existencia de OEC Acreditados o en proceso de Acreditación en el país para el alcance requerido, y adicional se remite los documentos mediante un LINK.

3. Mediante Oficio Nro. SAE-CGT-2021-0028-OF, de 14 de diciembre de 2021, la Mgs. Miriam Romo Orbe, Coordinadora General Técnica del SAE, informó al Mgs. Marcelo Fiallos, Director de Desarrollo de Infraestructura de la Calidad del MPCEIP, lo siguiente: "(...) *me permito informar, que hasta la presente fecha no existe ningún organismo de certificación acreditado o en proceso de acreditación, para los alcances que constan en la FOR-FIP-12-01.01 Solicitud de designación/renovación de designación como organismo evaluador de la conformidad, emitida por la compañía Agrouniversal* ".

4. *Mediante Oficio Nro. SAE-DAC-2022-0015-OF, de 10 de febrero 2022, la Mgs. Myriam Mafla Alvear, Directora de Acreditación en Certificación, envió al Sr. Ronald Francisco Narváez Montenegro, Representante Legal de "Agrouniversal Representaciones Cía. Ltda.", la designación del equipo evaluador, y los términos referentes al proceso de designación del Organismo de Validación y Verificación (OVV) "Agrouniversal Representaciones Cía. Ltda."*.

4.1 *Mediante Informe Técnico de Evaluación para la Designación de Organismo de Inspección, Certificación y Laboratorios, de 15 de febrero de 2022, suscrito por el evaluador líder, relativo a la implementación de la Norma NTE INEN ISO/IEC 17029:2019 e ISO 14065:2020, conforme a lo determinado en el PO08 Procedimiento Operativo Evaluación para la Designación de Organismos de Evaluación de la Conformidad, el técnico evaluador concluye: "(...) El Organismo de Validación y Verificación "Agrouniversal Representaciones Cía. Ltda.", ha demostrado cumplimiento con los requisitos correspondientes para la designación en: "Distintivo Cuantificación Huella de Carbono, Certificación Reducción Huella de Carbono, Certificación Neutralidad Huella de Carbono." El alcance de designación es revisado y adaptado al establecido por el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica - MAATE y el Servicio de Acreditación Ecuatoriano SAE en reunión mantenida el 28 de diciembre de 2021"*

4.2 *Mediante memorando Nro. SAE-DAC-2022-0019-M, de fecha 17 de febrero de 2022, la Mgs. Myriam Mafla Alvear, Directora de Acreditación en Certificación, indicó a la Mgs. Miriam Romo Orbe Coordinadora General Técnica del SAE, "(...) la Dirección de Acreditación en Certificación del SAE, acogiendo el Informe Técnico para el expediente Nro. D-SAE-OVV-22.001 y los antecedentes contenidos en los documentos antes señalados, se permite RECOMENDAR a la Coordinación General Técnica del SAE, la emisión del siguiente informe técnico que permita dar continuidad al trámite de DESIGNACIÓN del Organismo de Validación y Verificación "Agrouniversal Representaciones Cía. Ltda."*

4.3 *Mediante memorando Nro. SAE-SAE-2022-0025-M, de 18 de febrero de 2022, la Dirección Ejecutiva del SAE dispuso a la Dirección de Asesoría Jurídica: "(...) en calidad de Coordinadora General Técnica y como Directora Ejecutiva (S) acogiendo la recomendación de Memorando Nro. SAE-DAC-2022-0019-M de fecha 17 de febrero de 2022; conforme a la información contenida en los documentos antes señalados, me permito RECOMENDAR a usted, se emita el informe correspondiente a fin de que la autoridad competente decida sobre*

la DESIGNACIÓN INICIAL del Organismo de Validación y Verificación (OVV) "Agrouniversal Representaciones Cía. Ltda., una vez que cumplió con los requisitos para la designación del alcance definido en el Anexo 1 del expediente Nro. D-SAE-OVV-22.001, para lo cual en adjunto digital se anexa el expediente con la documentación respectiva"

4.4 Mediante memorando Nro. SAE-DAJ-2022-0074-M, de 22 de febrero de 2022, la Dirección de Asesoría Jurídica del SAE, indicó al Mgs. Carlos Echeverría Cueva, Director Ejecutivo del SAE, "(...) Por lo expuesto, de conformidad a la evaluación efectuada, constante en el informe para la Designación, así como en memorandos Nro. SAE-DAC-2022-0019-M, de fecha 17 de febrero de 2022 y Nro. SAE-SAE-2022-0025-M, de 18 de febrero de 2022; una vez que se verificó el cumplimiento de la normativa legal vigente y acogiendo el criterio de la Coordinación General Técnica del SAE, es factible recomendar a la Dirección Ejecutiva la suscripción del informe técnico, elevando a conocimiento del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca MIPCEIP, la oportunidad y cumplimiento para la designación del Organismo de Validación y Verificación (OVV) "Agrouniversal Representaciones Cía. Ltda."

5. En el informe presentado mediante Oficio Nro. SAE-SAE-2022-0027-OF, de fecha 22 de febrero de 2022, el Mgs. Carlos Martín Echeverría Cueva, Director Ejecutivo del Servicio de Acreditación Ecuatoriano, recomienda al Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, "Otorgar la designación al Organismo de Validación y Verificación (OVV) "Agrouniversal Representaciones Cía. Ltda.", en el alcance solicitado tal como consta en el Anexo I, adjunto a este informe."

Por lo expuesto y en ejercicio de las facultades que le confiere la ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- OTORGAR la DESIGNACIÓN al Organismo de Validación y Verificación (OVV) "Agrouniversal Representaciones Cía. Ltda., en el alcance que se detalla a continuación:

Actividad	Categoría	Programa Ecuador Carbono Cero	Documento normativo de evaluación de la conformidad	Sectores (según IAF MD 14)
-----------	-----------	-------------------------------	---	----------------------------

<p>Distintivo Cuantificación Huella de Carbono</p>	<p>Organizacional</p>	<p>Acuerdo Ministerial Nro MAAE-2021-018, Tercer Suplemento N° 517, RO del 17 de agosto de 2021.</p> <p>Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-2021- 047 del 18 de octubre de 2021.</p>	<p>NTE INEN-ISO 14064-1 NTE INEN-ISO 14064-3</p>	<p>1. Generación de energía y transacciones de energía eléctrica. 2. Fabricación general (física o transformación química de materiales o sustancias en nuevos productos) 3. Exploración, extracción, producción y refinación, y distribución por tubería de petróleo y gas, incluyendo petroquímicos 4. Producción de metales 5. Producción de aluminio 6. Minería y Producción Mineral 7. Pulpa, papel e impresión 8. Producción química 9. Almacenamiento de captura de carbono 10. Transporte 11. Manejo y disposición de residuos 12. Agricultura, silvicultura y otros usos de la tierra (AFOULU) 13. General</p>
--	-----------------------	---	--	---

<p>Certificación Reducción Huella de Carbono</p>	<p>Organizacional</p>	<p>Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2021-018 - Tercer Suplemento N° 517 - Registro Oficial del 17 de agosto de 2021.</p> <p>Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-2021-047 del 18 de octubre de 2021.</p>	<p>NTE INEN-ISO 14064-1 NTE INEN-ISO 14064-3</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Generación de energía y transacciones de energía eléctrica. 2. Fabricación general (física o transformación química de materiales o sustancias en nuevos productos) 3. Exploración, extracción, producción y refinación, y distribución por tubería de petróleo y gas, incluyendo petroquímicos 4. Producción de metales 5. Producción de aluminio 6. Minería y Producción Mineral 7. Pulpa, papel e impresión 8. Producción química 9. Almacenamiento de captura de carbono 10. Transporte 11. Manejo y disposición de residuos 12. Agricultura, silvicultura y otros usos de la tierra (AFOULU) 13. General
--	-----------------------	---	--	--

<p>Certificación Neutralidad Huella de Carbono</p>	<p>Organizacional</p>	<p>Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2021-018 - Tercer Suplemento N° 517 - Registro Oficial del 17 de agosto de 2021.</p> <p>Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-2021- 047 del 18 de octubre de 2021.</p>	<p>NTE INEN-ISO 14064-1 NTE INEN-ISO 14064-3</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Generación de energía y transacciones de energía eléctrica. 2. Fabricación general (física o transformación química de materiales o sustancias en nuevos productos) 3. Exploración, extracción, producción y refinación, y distribución por tubería de petróleo y gas, incluyendo petroquímicos 4. Producción de metales 5. Producción de aluminio 6. Minería y Producción Mineral 7. Pulpa, papel e impresión 8. Producción química 9. Almacenamiento de captura de carbono 10. Transporte 11. Manejo y disposición de residuos 12. Agricultura, silvicultura y otros usos de la tierra (AFOULU) 13. General
--	-----------------------	--	--	--

ARTÍCULO 2.- La DESIGNACIÓN otorgada al Organismo de Validación y Verificación (OVV) "Agrouniversal Representaciones Cía. Ltda.", mediante la presente Resolución tendrá una vigencia de dos años a partir de la fecha de suscripción, conforme lo establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; pudiendo el Organismo de Validación y Verificación (OVV) "Agrouniversal Representaciones Cía. Ltda., solicitar la renovación de la designación por una vez, siempre y cuando evidencie el mantenimiento de las condiciones iniciales de designación mediante un informe anual de evaluación de seguimiento realizado por el SAE, y si hubiere iniciado un proceso de acreditación ante el SAE para el alcance en cuestión.

ARTÍCULO 3.- Disponer al SAE que, transcurrido un año de haber otorgado la presente designación, realice la evaluación de seguimiento a fin de verificar si este Organismo mantiene las condiciones bajo las cuales le fue otorgada esta Designación, cuyo informe será remitido a la Subsecretaría de Calidad.

ARTÍCULO 4. El Organismo de Validación y Verificación (OVV) "Agrouniversal Representaciones Cía. Ltda., de acuerdo con el artículo 27 del Reglamento General de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Mantener en todo momento las condiciones en base a las cuales se concedió la designación;
2. Facilitar información actualizada, en relación con el alcance técnico designado;
3. No utilizar la designación de manera que pueda perjudicar la reputación del organismo designante o del SAE.
4. Informar inmediatamente al MPCEIP, sobre cualquier modificación relativa al cumplimiento de las condiciones que permitieron la designación;
5. Ser responsables de los resultados de los ensayos y de los certificados de evaluación de la conformidad emitidos respectivamente y, para el caso de los Organismos de Certificación de Productos y de Inspección, ser responsable de los resultados de los ensayos de los productos que hayan sido certificados;
6. **Cobrar las tarifas previamente notificadas al MPCEIP** para la actividad de evaluación de la conformidad designada, en el caso de OECs que hayan recibido o cuenten con recursos provenientes del Estado, estos deben solicitar previamente la respectiva aprobación del MPCEIP; y, **(lo resaltado es mío)**
7. Otras que se señalen en la Ley, el presente reglamento, o las resoluciones dictadas por el MPCEIP o el Comité Interministerial de la Calidad.”

ARTÍCULO 5.- El Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca procederá a excluir al Organismo de Validación y Verificación (OVV) "Agrouniversal Representaciones Cía. Ltda., del registro de organismos designados si incurriere en el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones propias de la Designación otorgada mediante esta Resolución.

ARTÍCULO 6.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de la publicación en el Registro oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. - Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Edgar Mauricio Rodríguez Estrada
SUBSECRETARIO DE CALIDAD



Firmado electrónicamente por:
**EDGAR MAURICIO
RODRIGUEZ
ESTRADA**

Agencia Nacional de Tránsito

RESOLUCIÓN No. 002-DIR-2022-ANT

EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el Art. 16 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y el Art. 5 de su Reglamento General de Aplicación, establece que la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, es una entidad de derecho público, con personería jurídica, jurisdicción nacional, presupuesto, patrimonio y régimen administrativo y financiero propios;
- Que,** el Art. 20, numeral 14) de la referida Ley Orgánica, entre las funciones y atribuciones del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, contempla el aprobar el presupuesto anual de la ANT y demás Organismos dependientes;
- Que,** el Art. 29, numeral 11) de la ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina que el Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, presentará para aprobación del Directorio, el plan de trabajo y la proforma presupuestaria de la ANT;
- Que,** la planificación estratégica es un proceso continuo de evaluación sistemática de la Institución en relación a su entorno, definiendo objetivos generales a largo plazo e identificando metas específicas cuantificables y desarrollando estrategias para alcanzar esos objetivos y metas, asignando recursos para llevarlos a cabo; cuyo propósito es alcanzar un equilibrio entre los recursos de la organización y los efectos positivos o negativos de su entorno;
- Que,** es indispensable contar con los recursos económicos suficientes, que permitan el Plan Operativo Anual 2022 de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte, Tránsito y Seguridad Vial;
- Que,** para alcanzar los objetivos establecidos en el Plan Estratégico Institucional, es indispensable determinar el Plan Operativo Anual que distribuya de forma adecuada los recursos a ser utilizados e invertidos por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, en el año 2022; y,
- Que,** el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia Nacional de Tránsito, emitido mediante Resolución No. 025-DIR-2011-ANT de 18 de junio de 2012; y, publicado en la Edición Especial No. 323 del Registro Oficial de 17 de agosto de 2012, establece en su Capítulo III, punto 1, literal b) numeral 7 Atribuciones y responsabilidades del Directorio: *“Aprobar el Plan Operativo Anual de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, presentado por el Director (a) Ejecutivo (a);”*

Que, el Código de Planificación y Finanzas Públicas, establece que: *Art. 57: “Los planes de inversión son la expresión técnica y financiera del conjunto de programas de inversión, debidamente priorizados, programados y territorializados, de conformidad con las disposiciones de este código, Estos planes se encuentran encaminados a la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y de los planes de gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados”.*

Art. 58: “Temporalidad de los planes y su expresión financiera.- Los planes de inversión serán cuatrianuales y anuales. La expresión financiera de los planes cuatrianuales permite la certificación presupuestaria plurianual, la continuidad de la ejecución de la inversión pública, deberá formularse y actualizarse en concordancia con la programación presupuestaria cuatrianual. La expresión financiera de cada plan anual de inversiones es el respectivo presupuesto anual de inversiones”.

Art. 59: “Ámbito de los planes de inversión.- Los planes de inversión del presupuesto general del Estado serán formulados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo”.

Art. 60: “Priorización de Programas y proyectos de inversión.- Serán prioritarios los programas y proyectos de inversión que la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo incluyan en el plan anual de inversiones del presupuesto general del Estado, de acuerdo al Plan Nacional de Desarrollo, a la Programación Presupuestaria Cuatrienal y de conformidad con los requisitos y procedimientos que se establezcan en el reglamento de este código (...).”.

Que, la planificación estratégica es un proceso continuo de evaluación sistemática de la Institución en relación a su entorno, definiendo objetivos generales a largo plazo e identificando metas específicas cuantificables y desarrollando estrategias para alcanzar esos objetivos y metas, asignando recursos para llevarlos a cabo; cuyo propósito es alcanzar un equilibrio entre los recursos de la organización y los efectos positivos o negativos de su entorno;

Que, la Dirección de Planificación con Memorando No. ANT-PD-2022-0139 de fecha 28 de enero de 2022, remite al Dr. Adrián Castro Piedra, Director Ejecutivo, el Plan Operativo Anual (POA) 2022, el cual solicita poner a consideración del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial para su respectiva revisión y aprobación, mismo que tiene la aprobación del Director Ejecutivo.

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Plan Operativo Anual (POA) 2022, de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, conforme lo determinado en los anexos.

Artículo 2.- Comunicar con la presente Resolución a la Dirección de Planificación de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, para su ejecución, registro y control.

Artículo 3.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su emisión, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 02 de febrero de 2022, en la Sala de Sesiones de la ANT, en su Primera Sesión Ordinaria de Directorio.



Firmado electrónicamente por:

**MARIO
SEBASTIAN
PARDO DUQUE**

Ing. Mario Sebastián Pardo Duque
**SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE TERRESTRE Y FERROVIARIO
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA ANT**



Firmado electrónicamente por:

**ADRIAN ERNESTO
CASTRO PIEDRA**

Dr. Adrián Ernesto Castro Piedra
**DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ANT
SECRETARIO DEL DIRECTORIO DE LA ANT**

LO CERTIFICO:



Firmado electrónicamente por:

**MIGUEL HUMBERTO
VASCONEZ IGLESIAS**

Ing. Miguel Humberto Vásconez Iglesias
DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL DE LA ANT

INFORME Nro.010-PD-ANT-2022**Informe para aprobación del Plan Operativo Anual (POA) 2022****Antecedentes.-**

Las Normas de Control expedidas mediante Acuerdo Nro. 39 de la Contraloría General del Estado, y publicadas en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 87 de 12 de diciembre de 2009, con su última actualización de 16 de diciembre de 2014 establecen: "200-02 Administración estratégica: [...] Las entidades del sector público y las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos requieren para su gestión, la implantación de un sistema de planificación que incluya la formulación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de un plan plurianual institucional y planes operativos anuales, que considerarán como base la función, misión y visión institucionales y que tendrán consistencia con los planes de gobierno y los lineamientos del organismo técnico de planificación. Los planes operativos constituirán la desagregación del plan plurianual y contendrán: objetivos, indicadores, metas, programas, proyectos y actividades que se impulsarán en el periodo anual, documento que deberá estar vinculado con el presupuesto a fin de concretar lo planificado en función de las capacidades y la disponibilidad real de los recursos [...]".

En base a lo establecido en la Ley Orgánica Reformativa a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que en el Art. 20.- Funciones y atribuciones del Directorio, numeral 7, se establece como facultad del Directorio de la ANT *"Aprobar el Plan Operativo Anual de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial presentado por el Director Ejecutivo"*.

Por lo que se hace necesario, que este instrumento base de la planificación institucional, sea aprobado conforme a las disposiciones legales.

Siendo el Plan Operativo Anual la base que nos indica los planes, programas y proyectos a desarrollarse por la institución dentro del año fiscal, es necesario que la ejecución del POA se someta a un proceso de monitoreo, seguimiento y evaluación de los indicadores para el cumplimiento de los objetivos estratégicos institucionales, que permitan tomar acciones preventivas y desarrollar acciones correctivas durante el ejercicio fiscal, con el objeto de cumplir con los planes y proyectos incluidos en el POA.

Gestión para la elaboración del Plan Operativo Anual 2022


Es necesario señalar que, el Plan Operativo anual se lo elaboró de acuerdo con el presupuesto aprobado por parte del ente rector para el año 2022 por un valor de \$25.908.032,00, existiendo un recorte de \$360.000,00 el 11 de enero, por lo que los montos codificados con corte al 24 de enero se detallan de la siguiente manera:

Gasto Corriente			
Partidas	Detalle	Solicitado	Codificado
510000	Gastos de Personal	\$ 14.644.874,66	\$13.966.110,28
530000	Bienes y Servicios de Consumo	\$ 24.813.046,45	\$10.736.557,00
570000	Otros Egresos Corrientes	\$ 980.044,74	\$ 822.516,00
580000	Transferencias o Donaciones	\$ 22.041,95	\$ 22.042,00
840000	Bienes Muebles	\$ 4.726.323,00	\$ 0,00
990000	Otros Pasivos	\$ 0,00	\$ 806,72
	Total Gasto Corriente	\$ 45.186.330,80	\$25.548.032,00
		Diferencia	\$ -19.638.298,80

Presupuesto asignado, Recorte de \$360.000 partida 530811 (13 enero)

Cabe indicar que la necesidad institucional solicitada en la proforma 2022 al Ministerio de Economía y Finanzas fue de \$45.186.330,80, el presupuesto asignado a la ANT fue de \$25.548.032,00 por lo que existe una asignación menor a lo solicitado por un valor de \$-19.638.298,80.

Por lo expuesto es necesario la aprobación del Plan Operativo Anual 2022 (POA) por parte del Directorio de la ANT, con base a la normativa señalada y a los respaldos técnicos que sustentan los procesos y valores para su conformación.

Elaborado por: Ing. Geysler Paredes ANALISTA DE PLANIFICACIÓN	Revisado por: Mgs. Henry Erazo DIREC.PLANIFICACIÓN	Aprobado por: Dr. Adrián Castro DIRECTOR EJECUTIVO
 Firmado electrónicamente por: GEYSER FRIL PAREDES BAHAMONDE	 Firmado electrónicamente por: HENRRY FABIAN ERAZO JIMENEZ	 Firmado electrónicamente por: ADRIAN ERNESTO CASTRO PIEDRA

**Servicio Nacional de Atención Integral a
Personas Adultas Privadas de la Libertad
y a Adolescentes Infractores**

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2021-0081-R

Quito, D.M., 29 de diciembre de 2021

**SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA
LIBERTAD Y A ADOLESCENTES**

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 1 señala que: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución (...)”*;

El artículo 11 de la Carta Magna, establece que el ejercicio de los derechos se regirá entre otros por lo determinado en el siguiente principio, numeral 5 señala: *“(...) en materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.”*;

Por su parte el artículo 35 de la Norma Suprema, establece que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en el ámbito público y privado;

La Constitución, dispone en el artículo 154 que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

La República Democrática de Georgia con fecha 21 de octubre de 1997 y la República del Ecuador mediante Decreto Ejecutivo No. 272, publicado en Registro Oficial 55 de 7 de Julio del 2005 se adhieren al Convenio Sobre el Traslado de Personas Condenadas (Estrasburgo), suscrito en Estrasburgo el 21 de marzo de 1983.

En el Suplemento del Registro Oficial Nro. 180 de 10 de febrero del 2014 se publica el Código Orgánico Integral Penal, mismo que entró en vigencia después de ciento ochenta días contados a partir de su publicación en el mencionado registro, los artículos 727 y siguientes determinan el procedimiento de repatriación de personas condenadas o privadas de la libertad en diferentes centros penitenciarios;

El artículo 727 señala que: *“Las sentencias de la jurisdicción nacional, en las que se impongan penas privativas de libertad podrán ser ejecutadas en el país de origen o nacionalidad de la o del sentenciado. Así mismo, las sentencias de justicia penal extranjera que impongan penas privativas de libertad a ecuatorianos, podrán ser ejecutadas en el Ecuador, de conformidad con los instrumentos internacionales o al amparo del principio de reciprocidad internacional”,* y; el artículo 728 de la norma ibídem, en su numeral 1 expresa que: *“Corresponderá decidir el traslado de la persona sentenciada al Ministerio rector en materia de justicia y derechos humanos, decisión que se pondrá en conocimiento del Juez de Garantías Penitenciarias para su ejecución”*;

El Código Orgánico Administrativo, en el artículo 67 dispone que: *“El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones ”*; y en el artículo 68 establece que: *“La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley”*;

Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220 de 27 de noviembre de 2007, el Presidente Constitucional de la República, creó el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 410 de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de

julio de 2010, el Presidente Constitucional de la República cambió la denominación de: “*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*” por la de: “*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*”;

Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 592 de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial Nro. 355 de 05 de enero de 2011, el Presidente Constitucional de la República, designó al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Mediante Decreto Ejecutivo No. 560 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República dispuso la transformación del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en la Secretaría de Derechos Humanos, y creó el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, como entidades de derecho público, con personalidad jurídica, dotadas de autonomía administrativa y financiera. En el artículo 4 dispone que el Servicio ejerza todas las atribuciones constantes en leyes y demás normativa vigente sobre rehabilitación, reinserción, seguridad, indultos, conmutación o rebaja de penas y medidas cautelares para personas adultas privadas de libertad, así como sobre desarrollo integral de adolescentes infractores, y en el artículo 5 del mismo, dispone que el SNAI, se encargará del traslado o repatriación de personas ecuatorianas que cumplen sentencias penales en el exterior y las repatriaciones de ciudadanos extranjeros serán gestionados por el SNAI, para lo cual notificará a la Secretaría de Derechos Humanos;

El Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores será la autoridad competente para aplicar el convenio de Estrasburgo sobre el Traslado de Personas Condenadas, y todos los convenios suscritos por el Ecuador en esta materia, por lo tanto, le corresponde conocer las peticiones de repatriación solicitadas por los Ministerios de Justicia o entidades competentes de los Estados requirentes y, a su vez, realizar peticiones de repatriación de los ciudadanos ecuatorianos privados de la libertad en otros Estados del convenio antes mencionado y todos los convenios suscritos o que se llegaren a suscribir en esta materia;

Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 282 de 08 de diciembre de 2021, el Presidente Constitucional de la República, Sr. Guillermo Lasso Mendoza me designó como Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores;

En virtud de los antecedentes legales expuestos, y atendiendo al requerimiento del ciudadano de nacionalidad ecuatoriana LIZARDO PERUGACHI TUQUERES, con número de cedula 1002636429, quien libre y voluntariamente solicitó retornar a Ecuador para terminar de cumplir la pena impuesta en la República Democrática de Georgia, solicitud que fue remitida mediante Memorando Nro.

MREMH-DAJIMH-2021-0395-O, de 05 de noviembre de 2021, suscrito por Director de Asistencia Judicial Internacional y de Movilidad Humana, Encargado;

El ciudadano de nacionalidad ecuatoriana LIZARDO PERUGACHI TUQUERES, fue sentenciado a 15 años de prisión por el Tribunal Municipal de Tbilisi el 05 de abril de 2016, por haber cometido el delito “Tráfico internacional de Drogas” a la presente fecha ha cumplido el 29,26% de la pena privativa de libertad;

Respecto del estudio social y médico del ciudadano de nacionalidad ecuatoriano LIZARDO PERUGACHI TUQUERES, emitido por el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social, en su parte pertinente establece: “(...) *Conclusión sobre el estado de salud, Diagnóstico Completo (la enfermedad principal, adicionales, complicaciones: hipotiroidismo subclínico, síndrome de ojo seco(...))*”.

Al respecto, la Directora de Beneficios Penitenciarios, Cambios de Régimen, Indultos y Repatriaciones mediante Informe Motivado de Repatriación Activa, emitido mediante Memorando SNAI-DBPCRIR-2021-4554-M informó: “De lo expuesto y de la normativa legal se concluye que una vez que ha sido analizado minuciosamente el presente expediente, el mismo cumple con todas las condiciones y disposiciones legales pertinentes para el proceso de traslado- repatriación del solicitante de nacionalidad

ecuatoriana LIZARDO PERUGACHI TUQUERES, persona privada de la libertad en la prisión de Tbilisi en el Estado de Georgia;

Conforme consta en los informes técnicos del expediente esta Institución considera que la repatriación del ciudadano de nacionalidad ecuatoriana LIZARDO PERUGACHI TUQUERES, responde a cuestiones humanitarias, dado que se encuentra con un diagnóstico médico reservado así también la reunificación familiar, la convivencia en un ambiente propio de dicho connacional contribuirá a su efectiva rehabilitación;

Con fecha 16 de diciembre de 2021 se remitió la Resolución Nro. SNAI-SNAI-2021-0077, mediante la cual se aprobó la repatriación activa de la PPL LIZARDO PERUGACHI TUQUERES, sin embargo por un lapsus calami, dentro de la segunda hoja en el quinto párrafo se hace constar como número de cedula del connacional el siguiente 1003071980, siendo lo correcto 1002636429, es necesario hacer una correcta individualización de la persona que será repatriada, por lo cual se corrige el error a fin de garantizar la seguridad jurídica conforme los Convenios Internacionales suscritos por el Ecuador; y

En este sentido, y en ejercicio de las facultades que confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; 67 y 68 del Código Orgánico Administrativo; 727 y 728 del Código Orgánico Integral Penal; y, el Decretos Ejecutivos N° 560 de fecha 14 de noviembre de 2018 y 282 de 08 de diciembre de 2021, como Director General del SNAI;

RESUELVO:

- 1.- ACEPTAR LA SOLICITUD DE REPATRIACIÓN** del ciudadano de nacionalidad ecuatoriana LIZARDO PERUGACHI TUQUERES, con número de cedula 1002636429, con la finalidad de que se ejecute la sentencia, impuesta por el Tribunal Municipal de Tbilisi el 05 de abril de 2016 de conformidad con el Convenio de Traslado de Personas Condenadas “Estrasburgo”, en territorio Ecuatoriano.
- 2.-** Dispongo al Director de Beneficios Penitenciarios, Cambios de Régimen, Indultos y Repatriaciones del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, notifique con el contenido de la presente Resolución a la Autoridad Central correspondiente de Georgia. Dicha notificación será coordinada con el/la director/a de Asistencia Judicial Internacional y de Movilidad Humana del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana. Así mismo, realice todas las acciones tendientes a ejecutar el presente Acuerdo, dentro de sus competencias, asistido/a en lo que corresponda por delegados de la Oficina Nacional Central de Interpol.
- 3.-** Derogar la resolución Nro. SNAI-SNAI-2021-0077-R, de fecha 16 de diciembre de 2021.

Documento firmado electrónicamente

GraD. Pablo Efrain Ramirez Erazo
DIRECTOR GENERAL



Firmado electrónicamente por:
**PABLO EFRAIN
RAMIREZ ERAZO**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.